

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente: 2005-0094-TRA-PJ

Recurso de Revisión Extraordinario

Asociación Banda de Egresados Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia

Registro de Personas Jurídicas

VOTO N° 127-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil cinco.

Conoce este Tribunal del Recurso de Revisión Extraordinario, interpuesto por Johnny Vallejo Fuentes, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia, con cédula de identidad cuatro-ciento uno- doscientos setenta y siete, en calidad de Presidente de la ***ASOCIACION BANDA DE EGRESADOS EXALUMNOS Y AFINES DEL LICEO DE HEREDIA.***

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Resulta necesario recordar lo dispuesto por el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública: “1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; // b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; // c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y // d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”. Del libelo presentado por el señor Vallejo Fuentes se desprende que fundamenta su recurso en el supuesto error de hecho incurrido por este Tribunal, toda vez que, el fundamento fáctico de lo ordenado en el voto 074-2004 emitido por esta instancia de alzada, a saber, la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, es inexistente, pues dicha Asamblea no fue asentada en los libros legales de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

la Asociación. No obstante, resulta que el recurrente no presenta ningún tipo de prueba que permita acreditar su dicho, y por el contrario, tal situación fue expresamente conocida y resulta en su oportunidad por el citado voto, por lo que al no existir elementos nuevos de apreciar por este Tribunal, lo procedente es rechazar el recurso de revisión planteado por el señor Vallejo Fuentes.

SEGUNDO: Por otra parte, cabe destacar que ya este Tribunal en su voto 068-2005 dictado a las quince horas con treinta minutos del catorce de marzo del año en curso, le había indicado al gestionante que debía de atenerse al trámite de calificación registral del documento que cita en su escrito en el hecho numerado sexto, y que según lo allí indicado ya se realizó la Asamblea General Ordinaria, por lo que deberá iniciar su proceso registral para que se le de la calificación debida. En razón de las anteriores consideraciones, se rechaza **ad portas** el denominado Recurso de Revisión Extraordinario, formulado por la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, por resultar improcedente.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza de plano el Recurso de Revisión Extraordinario formulado por Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, por resultar improcedente. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Alvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada.